

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 9 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4445

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 125.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 33.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDOZ PERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Fomento

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

	Página
Resolución número 12, de 27 de Junio de 1924.	14575
Acta del undécimo sorteo de Bonos de Tesorería, celebrado el día 17 de Enero de 1924.	14575
Acta del duodécimo sorteo de Bonos de Tesorería, celebrado el día 19 de Julio de 1924.	14575

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 19, de 23 de Junio de 1924.	14576
Circular número 20, de 2 de Julio de 1924.	14575

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1121, de 10 de Junio de 1924.	14576
Resolución número 1122, de 13 de Junio de 1924.	14575

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Junio de 1924.	14577
---	-------

Aviso Oficial.	14577
----------------	-------

Edictos.	14575
----------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Junio 27 de 1924.

En memorial dirigido a este Despacho manifiesta el Agrimensor Oficial señor Arquimedes Capitán, que midió en el lugar denominado «Mosca», Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por cuenta y orden del señor Domitilo Arauz, un terreno sobre el cual éste había solicitado título de plena propiedad sin que mediara oposición.

Que el plano del área se contrae al perímetro del terreno y que por consiguiente la mensura se hace por sus lados exteriores, y de allí resulta la dificultad de saber si dentro del terreno existen o no ocupantes, más, cuando no hay oposiciones oportunas.

Que por motivo de reclamación hecha por los señores Segundo Batista, Asunción y Vicente Saldaña que se dicen moradores ocupantes en parte del terreno adjudicado al señor Arauz, el Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, le impuso una multa de B. 50.00, de la cual apeló oportunamente a este Despacho ejercitando el derecho que le confiere el párrafo único del artículo 56 de la Ley 63 de 1917. Y además, que el Gobernador sin tener en cuenta que él había apelado ante esta Secretaría de la multa que le impuso, ha declarado caduco su recurso fundándose en el artículo 515 del Código Judicial.

Por otra parte el Gobernador a quien se le solicitó informes sobre el particular manifiesta que es cierto que Capitán apeló de la multa impuesta y que se le concedió la apelación, presentando al efecto un memorial dirigido a este Despacho sin espacio para ponerle la presentación; que se le pidió el papel sellado correspondiente y contestó negativamente que él no estaba dispuesto a hacer gastos de ninguna especie en el asunto. Que el expediente quedó en la oficina, en espera del papel y después de haberse vencido con exceso el término, la contraparte pidió, basada en lo dispuesto en el artículo 515 del Código Judicial, que se considerara caduca la apelación y así se hizo, siendo notificadas oportunamente las partes.

Volvió a apelar Capitán y esta última apelación le fue negada, estando ya ejecutoriado el auto hacia cerca de un mes.

En atención a lo dispuesto se pasa a resolver mediante las consideraciones siguientes:

Si se aceptara la alegación del señor Capitán, de que el plano del área se contrae al perímetro del terreno y por lo tanto la mensura se hace por sus lados exteriores, y que de allí resulta la dificultad de saber si dentro del terreno existen o no ocupantes, sería sobre estos casos especiales y que fue expedida precisamente para prevenirlos y castigarlos, según se ve en el principio establecido en que el Agrimensor que emita en sus planos la mención de los ocupantes que existen en un terreno solicitado es responsable de grave omisión y debe ser castigado.

Por otra parte, consta en el informe rendido por el Gobernador-Administrador de Tierras de que tanto los Saldañas como Batista a que se re-

re Capitán, si son efectivamente ocupantes de las tierras que él midió y que dejó incluidas dentro de las solicitadas por Arauz; como también de que, cuando Capitán apeló ante esta Secretaría se le concedió la apelación y al solicitarle el correspondiente papel sellado se negó a proporcionárselo, dando así oportunidad para que transcurriera el tiempo dentro del cual tenía derecho a la alzada y dió lugar a que se declarara desierta de conformidad con el artículo 515 del Código Judicial aplicable por analogía a controversias de este orden.

No es la primera vez que se sindicó a Capitán de infracciones como la de que se trata en este incidente, infracciones que han sido debidamente comprobadas, como en el caso de un terreno solicitado a título de compra en el Distrito de Bugaba por la Compañía de Enrique Halphen, terreno que midió Capitán dejando en él incluida una finca de propiedad de los hermanos Florentino, Félix, Natividad y Mario Lezzano, sin demarcarla ni describirla en el plano respectivo.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución del señor Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí por la cual le impuso una multa de B. 50.00 al Agrimensor señor Arquimedes Capitán, como infractor del párrafo único del artículo 56 de la Ley 63 de 1917, y conminar a dicho Agrimensor con la cancelación definitiva de su título si llega a comprobarse otra falta como la que se trata en estas diligencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ACTA

del undécimo sorteo de Bonos de Tesorería, celebrado el día 17 de Enero de 1924.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a las 3 p. m., del día diez y siete del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro, con el fin de llevar a cabo el undécimo sorteo de Bonos de Tesorería de valor de B. 25.00, emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Tomás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, el señor Julio S. de Diego Jr., Subjefe de la Sección de Ingresos; el señor Rafael Benítez E., Subjefe de la Sección de Egresos; los señores Luis A. Alzamora y Luis Evertz, en representación de la Compañía de Fuerza y Luz y Maduro Fidejaco, respectivamente, como testigos; el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la misma Secretaría, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación cuatrocientos cincuenta y un (451) Bonos, se insularon en una uña boletos por igual cantidad con los números correspondientes a los Bonos por pagar.

Hecho esto, se sacaron una por una hasta doscientos veintidós (226) papeletas, que corresponden a los números siguientes y la segunda parte de los Bonos en curso:

3220, 2950, 673, 1038, 57, 3688, 1040,

3147, 4036, 1829, 2953, 3068, 3637, 30, 4233, 1790, 1085, 2765, 131, 130, 414, 3255, 2719, 2515, 2190, 1945, 1910, 2390, 3059, 1285, 3087, 2724, 3626, 4210, 4427, 1912, 2476, 2333, 2771, 2843, 3004, 3437, 3632, 176, 1344, 92, 3233, 2833, 2308, 2283, 2141, 552, 3741, 75, 1070, 405, 1814, 435, 1679, 2513, 2757, 3311, 3568, 3722, 4434, 1182, 3267, 608, 3624, 4251, 4252, 2834, 1187, 1883, 387, 992, 2040, 2527, 2985, 3136, 3229, 3551, 3380, 3410, 578, 580, 369, 1164, 2140, 2431, 2864, 2951, 3174, 3253, 3301, 3379, 4050, 18, 2858, 1890, 3897, 1838, 3585, 3950, 3078, 3207, 2171, 3413, 432, 1181, 2604, 2994, 2300, 4190, 2743, 2974, 2973, 2960, 1819, 1811, 65, 3162, 2435, 3030, 3676, 4438, 2617, 2683, 2047, 2844, 395, 3355, 132, 794, 2872, 3388, 3673, 3487, 4034, 2591, 3587, 560, 2623, 3324, 4228, 1681, 1086, 3814, 2682, 1292, 343, 921, 374, 1287, 3063, 908, 3192, 1063, 3434, 2186, 952, 2742, 3518, 953, 2255, 2745, 3801, 2411, 2437, 2837, 2930, 3061, 3151, 3627, 3967, 3962, 357, 554, 2638, 3011, 3045, 3700, 1916, 3385, 1074, 2417, 2564, 2506, 2748, 2813, 2932, 2850, 3482, 965, 2285, 3125, 4033, 355, 40, 2655, 2653, 2890, 2937, 2998, 3032, 3341, 3425, 3621, 424, 383, 786, 1742, 2333, 2447, 2394, 2670, 1758, 43, 350, 351, 3660, 3705, 2138, 1689, 2817, 4139.

En tal virtud se declaró premiados en este sorteo, los bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita juntamente con los cupones correspondientes al undécimo semestre de intereses.

Para constancia se firma la presente acta en dos ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Subjefe de la Sección de Ingresos,

Julio S. de Diego Jr.

El Subjefe de la Sección de Egresos,

Rafael Benítez E.

Testigo,

Luis Evertz.

Testigo,

L. A. Alzamora.

El Jefe de la Sección Segunda,

Alfredo Andrión.

ACTA

del duodécimo sorteo semestral de Bonos de Tesorería, celebrado el día 19 de Julio de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a primero del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro, a las 3 p. m., día y hora fijados para el duodécimo sorteo semestral de Bonos de Tesorería de B. 25.00, de que tratan la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Tomás Herrera, Subsecretario del Despacho por delegación del Jefe del Ramo, el señor Pedro Díaz G., Jefe de la Sección de Egresos, el señor Julio Quijano, Jefe de la Sección de Ingresos; los señores Bernardo Cárdenas A. y Agustín Guardia V., como testigos; el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la misma Secre-

taría, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que se han efectuado once sorteos y que únicamente existen doscientos trece (213) Bonos por pagar, se decidió que dichos Bonos fueran amortizados juntamente con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional desde la fecha.

Para constancia, se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

TOMÁS HERRERA.

El Jefe de la Sección de Egresos,

PEDRO DÍAZ G.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JULIO QUIDANO.

Cesante,

B. Cárdenas A.

Testigo,

A. Guardia V.

El Jefe de la Sección Segunda,

Alfred. Antrón.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 19

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.—Circular número 19.—Colón, Junio 23 de 1924.

ASUNTO: Clubs de Padres de Familia.

A los Directores y Maestros:

Con frecuencia recomendamos que los Directores y Maestros celebren reuniones en los planteles a su cargo. Las escuelas que constan de un personal numeroso podrían efectuar en este sentido un labor meritoria; pero sucede en la práctica que los maestros requieren el estímulo directo de los superiores inmediatos y su ejemplo en tal sentido.

No tratamos de reuniones en las cuales se aborden asuntos en una forma acabada y académica; bastaría con un frecuente intercambio de ideas entre los padres y los maestros. Así aquellos podrían orientarse del verdadero estado de los menores a su cargo y prestarían una mayor atención a los asuntos escolares.

Si una reunión fracasa, por cuanto no hay tal costumbre, no debemos desalentarnos, ante bien, debemos buscar los medios de hacerlas más concurridas, pero para esto se requiere que haya buena voluntad y entusiasmo. Recuerdo que hace pocos días fui invitado para una reunión de padres de familia en uno de los planteles de esta cabecera y experimenté una impresión poco grata: la mayor parte de los maestros brilló por su ausencia y los que concurrieron se presentaron con notable retraso, arguyendo que como es costumbre de llegar tarde a las reuniones por eso habían llegado atrasados.

No es posible que en esta forma los asuntos escolares sean mirados con toda la seriedad que se merecen. Los maestros deben pensar que todo trabajo adicional en pro del mejoramiento de los educandos redundará en positivos beneficios para las escuelas y que por eso todo esfuerzo en pro de iniciativas como las reuniones y la formación de Clubs de Padres de Familia es requerido en vista de los provechos que derivan los escolares.

Yo los invito a seguir las iniciativas de algunos planteles de segundo orden del Distrito Escolar y de otros cinco centros escolares. En Chagres, Lagarto y Ciudad se han celebrado reuniones de Padres de Familia. En la primera de estas localidades ya está organizado el Club.

Debemos considerar que los maestros de otras localidades tienen ante ellos problemas más complicados que los que ofrece una ciudad: las condiciones desfavorables son, a no dudarlo, más poderosas que la escuela tiene que triunfar. La escuela rural va por ese camino, lentamente; pero con paso firme.

Todas las escuelas rurales deben tener

por lo menos una reunión mensual. Por esta circunstancia la Inspección General de Enseñanza es opuesta a que los maestros se alejen de sus respectivas localidades más de una vez por mes.

El maestro moderno tiene que emplear métodos modernos también. El tono áspero del maestro de otros tiempos ya pasó de moda. Una corriente contraria de ideas entre el hogar y la escuela ha de cambiar el estado actual de cosas: pero esto requiere buena voluntad de parte de los maestros para no cejar en los propósitos ya premeditados en pro de la escuela.

Se discute en una u otra localidad que las reuniones no deben celebrarse, por una u otra circunstancia que se opone a los fines que la escuela persigue con ellas. Tal cosa cae por su base: nos parece imprudente creer que una innovación de todos los buenos resultados que la mente del maestro consagrado pueda imaginar en un momento feliz. Se requiere, como en toda empresa, buena dirección y perseverar en los deseos de hacer más amplia la enseñanza diaria.

Hay maestros que se quejan de la falta de cooperación de las autoridades del Ramo, por ejemplo, en lo concerniente a huertos escolares. No se encuentran con valor para dirigir una buena escuela rústica a pesar de que muchos trabajan en escuelas rurales. Otros, en cambio, no hacen tal solicitud y dirigen los trabajos agrícolas en la medida, de sus esfuerzos, y hacen algo que denota su visitante que tienen interés. En este caso está el Director de la Escuela de Escobal. Antes no había un huerto escolar en las condiciones del actual, porque no se había enviado alambre especial. El actual Director ha pensado que los niños podían cercar el huerto. Lo pensó y lo puso en práctica y los niños gozosos cuidan hoy un huerto levantado, merced a sus esfuerzos, dirigidos por el señor Director.

En este pequeño ejemplo pueden ver ustedes el reflejo del interés del Director aludido.

No podrán los demás Directores y Maestros imitar este ejemplo. ¿Acaso en los demás aspectos de la faena escolar no se requieren, además de buenas iniciativas, perseverancia y buena fé para llevarla adelante?

Nosotros creemos que todo es fácil, en materia educativa, cuando hay la verdadera vocación y el deseo vehemente de hacerlo.

En Colón pudieran celebrarse muy provechosas reuniones, si el personal de todas las escuelas se reuniera y tratara de llevar un programa común a cabo. Mediante esta unión, las cosas cambiarían de aspecto de una manera radical.

Me parece oportuno y conveniente transcribir a continuación un telegrama importante que acabo de recibir, procedente de la Inspección General de Enseñanza. Dice así:

«Transcriboles telegrama remitido por Inspector Penonomé que sugiere recordables inspiraciones dignas de ponerse en práctica.—Enseñanza.—Panamá.—En Escuela de Cañavería, a cargo de Santos George, funciona con completa seguridad Club Padres de Familia. En la Pintada efectúan reuniones de noche local escuela con el propósito de procurar mejoramiento por medio de lectura y enseñanzas impartidas maestros. En Sañe haue realizado reuniones con el fin de indicar medios que faciliten trabajos agrícolas. Personal Escuela de Penonomé efectúa reuniones periódicas, tendientes a mejoramiento social y acercamiento ideales y propósitos entre maestros. Maestros Chiguiri imparte enseñanza Sábados y Domingo vecinos.»

Ojalá pronto podamos dar informes análogos a la Inspección General de Enseñanza Primaria.

De usted atento seguro servidor,
MOISÉS GÓMEZ,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 20

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.—Circular número 20.—Colón, Julio 2 de 1924.

ASUNTO: Multas a los padres de familia.

A los Directores y Maestros:
Como en Circular muy anterior expuse,

que la Ley 35 de 1919 está en vigor y, por lo tanto, el artículo 19 de dicha ley debe aplicarse a todo padre que requiera la sanción debida; pero también es muy conveniente que un Maestro no imponga una multa sin saber si hay para ello un motivo justo, cosa ésta que se puede apreciar por medio de las tan decantadas visitas, visitas que la mayor parte del personal docente, a juzgar por la muestra que damos abajo, no efectúa.

Algunos se apoyan en que tal disposición no consta de una manera clara en la Codificación Escolar, según he podido comprender; pero tal cosa resulta algo contraproducente para los Maestros mismos, quienes no pueden en manera alguna, proceder con justicia, cuando imponen multas a padres de familia o a tutores que no han visitado y que, como se desorende, no saben si merecen o no la sanción.

Los Maestros vienen a convertirse en algo así como en una especie de azote para los padres o tutores que ignoran si los menores van o no a la Escuela; pero que no reciben la visita de los Maestros ni oportunas quejas. Como que este no es el sentir de la Secretaría de Instrucción Pública, ni tampoco el deseo del legislador, he resuelto no aprobar varias multas que he recibido, por cuanto no veo razón polerosa de parte de los Maestros para aplicarlas; no han practicado las visitas y no saben, por lo tanto, si en conciencia deben imponer la sanción. La ley lo establece; pero este Despacho ha dado instrucciones al respecto y no quiere sentar el precedente de aplicar multas en esta época a padres que pueden tener una excusa aceptable.

A fin de justificar lo expuesto, devuelvo a los Directores respectivos, las listas de las multas que he estado y luego constar que las razones expuestas por algunos Maestros no son aceptables. Véamos algunas de ellas:

«Los padres de los niños Eleazar y Rangel, no han sido visitados por vivir demasiado lejos de la Escuela.»

«No he hecho hasta ahora ninguna visita, en vista de que vivo muy lejos y no conozco la población.»

«Sólo tengo 12 días de trabajo en esta Escuela; esta es la causa por la cual no he visitado a los padres de familia; pero las indicaciones no han faltado un sólo día a los mismos.»

«No he tenido tiempo para hacer las visitas.»

Huelga expresar que el suscrito no juzga conveniente aprobar las multas que han traído explicaciones como las preteritas, ya que eso es lo equitativo: los Maestros no tienen razón para juzgar sobre la equidad de una pena en tal circunstancia.

Lo expuesto es ya suficiente para expresar a ustedes, una vez por todas, que esta Inspección no aprobará ninguna multa por infracción al artículo 19 de la Ley 35 de 1919, si no consta en el modelo respectivo el número de visitas practicadas a los padres de familia.

Considero que en lo venturo las multas serán enviadas, como se indicó en Circular anterior, en dos ejemplares: uno a banco y otro encausado o verde, según el caso.

Necesitamos dejar uno de esos modelos en el archivo de la Inspección, razón por la cual devolvemos algunas listas con las indicaciones pertinentes.

Creo que lo expuesto en estas líneas es suficiente para que no se repitan en el presente curso las multas en contraposición con lo indicado en esta Carta Circular.

De usted atento y seguro servidor,
MOISÉS GÓMEZ,
Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1181.—Panamá, 10 de Junio de 1924.

En escrito de fecha 4 de Diciembre del año de 1923, el apoderado de la

«Machen & Company, Limited, de Liverpool, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los fermentsados, aguardiente, etcétera incluidos en la clasificación N.º 43.

La marca consiste en la representación de un pelicano en su nido, que contiene varios pelicanitos y las palabras PELICAN BRAND. La palabra PELICAN es distintiva.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Machen & Company, Limited», domiciliada en Liverpool, Inglaterra.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

—

Panamá, 10 de Junio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 2140, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1182.—Panamá, 10 de Junio de 1924.

En escrito de fecha 3 de Diciembre del año de 1923, el apoderado de la «Westminster Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase.

La marca consiste en la palabra distintiva AVALON.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Westminster Tobacco Company Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

—

Panamá, 10 de Junio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1241, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Junio de 1924.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario de Gobierno y Justicia ni el Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el referido mes de Junio.

Examinados los libros, se obtuvo el siguiente resultado:	
Negocios pendientes del mes de Mayo, civiles.....	125
Negocios pendientes del mes de Mayo, criminales.....	80
Repartidos en el mes, civiles.....	34
Repartidos en el mes, criminales.....	59
Total.....	298

De los cuales han sido despachados:	
Civiles.....	19
Criminales.....	53
Quedan en curso para el mes de Julio:	
Civiles.....	140
Criminales.....	86

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:	
Magistrato Cervera.....	56
Guardia.....	59
Herrera L.....	50
López.....	70
Urrutia Díaz.....	63

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y reuniendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	3
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	11
Despachados.....	4
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Suspendido.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	7
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	5
Despachados.....	2

Panamá..... 55

Vienen.....	55
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1 56
MAGISTRADO GUARDIA.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución...	1
Para decidir una reclamación	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	15
Suspendido.....	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	9
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	5
Despachados.....	4 59
MAGISTRADO HERRERA L.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	3
Para decidir una reconsideración	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	5
Despachados.....	2
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	14
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	5
Despachados.....	2 50
MAGISTRADO LÓPEZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	9
Con proyecto de resolución...	3
Para decidir una reconsideración	1
Despachados.....	3
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	4
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	8
Para notificar el auto proferido.	1
Para decidir una reconsideración	1
Despachados.....	2
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución...	10
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Con proyecto de resolución...	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	6
Despachados.....	7
<i>Sentencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	6
Despachados.....	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución...	1 63
Total general.....	
315	
Para constancia se firma esta diligencia.	
El Presidente de la Corte,	
MANUEL A. HERRERA L.	
El Secretario de la Corte,	
L. Sosa.	

Panamá..... 20-165

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Lito. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional, desde la fecha.

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día diez y seis (16) de Julio del presente año, se recibirán propuestas

en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de los Archivos Nacionales.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito del diez por ciento (10%), sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de Despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consistente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Las condiciones de esta compra tocan aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 5 de Julio de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

emplaza al señor Arturo Ramírez, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le sigue su esposa, Linda Gutzmer, durante el término de treinta días hábiles.

Por tanto, y como está ordenado, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, tres de Julio de mil novecientos veinticuatro, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega al interesado, para que lo haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Margarita Reyes para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue Francisco Guevara V., por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Rita L. Brokman para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue James F. Cox.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

Cita y emplaza a Samuel Bernal, mayor de edad, natural de Málaga, Colombia, sin vecindad conocida en esta Tribunal, para que se presente a estar a derecho, directamente o por medio de apoderado y dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL y en La Estrella de Panamá, en la demanda de divorcio que contra él ha presentado la señora María Teresa Escallón de Bernal, mujer, mayor de edad, natural de Bogotá, Colombia, vecina de Aguadulce con residencia en Pocrí, Provincia de Coclé, casada a institutora, bien entendido de que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le correspondiera. De lo contrario, se surtirán los trámites de la demanda de conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial.

Para los efectos legales indicados se fija este edicto en lugar público del Tribunal, en Penonomé, Provincia de Coclé, República de Panamá, el día veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro, y se entregan a la interesada dos copias para su publicación en los periódicos indicados.

Penonomé, Junio 20 de 1924.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Agustín Jaén Arosemena.

6 vs.—2.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado «La Lagunita» jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, está despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y envía la copia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal; para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hembra oriando una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este ferrete P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpon, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Pocrí, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,

RAMÓN MUÑOZ A.

El Secretario,

Jose Matilde Acburra.

30 vs. 12

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrenco y vago por el señor José María Jované Arauz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenecen no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El nadie lo reclamare en este período se rematará por el Municipio.

Alanje, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAUZ.

El Secretario,

Teodoro Rodríguez.

30 vs. 13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la ley.

El animal no ha sido herrado ni contiene marca de sangre alguna; la falta parte de la oreja izquierda; de color amarillito requemado, con una pequeña herida en la pata dere-

cha poco arriba de la coyuntura, y pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picacho».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal que será rematado caso que no aparezca el dueño que compruebe el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde,

CONSTANTINO BARRERA

Luis H. Moreno y O.,

Secretario

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintero, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominados «El Rosal».

Y para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presenta a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924.

El Alcalde,

F. E. MEDINA

El Secretario,

J. Guillón.

30 vs.—25

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintinueve de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flórez, del caserío de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillito, de mediana estatura, con un lunar en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el menudillo y herrado en la pata derecha con el siguiente ferrete:

↓

Este caballo se hallaba en poder del referido Flórez, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924.]

El Alcalde,

JUAN CASERO M.

El Secretario,

J. M. Ducary A

30 vs.—25